

se leya integralmente el art. 40 de la Const. de 3 de Diciembre de 1869, y el capitulo 2.º de la de 10 de Diciembre de 1867, y asi se verificó por mi el infrascrito secretario interino.

Enterados los señores concejales y adunados de su jurisdiccion se procedio al examen del diligenciamto que contiene el expediente general instand en esta villa por el Comisionado ejecutor D. Antonio Martinez Rodriguez, en la liquidacion de los apremios de primer y segundo grado a los vecinos insolventes; en oita de legal y de las causas justas que motivan el no haber podido realizar sus deuitos; en conformidad a lo que dispone el articulo 13 de la mencionada instancion de veinte de Diciembre de 1867, se firmara por el secretario relacion y privado y circunstanciada de lo que se ha considerado fallido y las causas o fundamentos que lo motivan; haenal ha ^{de} ~~la~~ ~~ex~~ ~~publica~~ ~~de~~ ~~post~~ ~~termino~~ ~~de~~ ~~Diagnos~~ que los vecinos puedan hacer sus observaciones o serales o por escrito y en vista de ellas se resolva definitivamente, como lo manda el articulo 14 de dicha Instrucion y a este fin que da con vocados la Corporacion y adunados

